

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00155-00

Atendiendo que la audiencia señalada dentro del presente asunto, no se pudo realizar en virtud de la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los autos del 4 de marzo de 2020 y 12 de noviembre de 2019 y en los mismos términos señalados en estos, se señala la hora de las 10:00 AM del día 15 de OCTUBRE de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

Respecto de la petición que antecede, por la cual se solicita que la audiencia se realice de manera presencial, se niega la misma atendiendo que las medidas adoptadas sobre el particular, propenden por garantizar la seguridad sanitaria, e incluso la vida misma, de los abogados, usuarios de la justicia y del personal que de alguna forma interviene en estas.

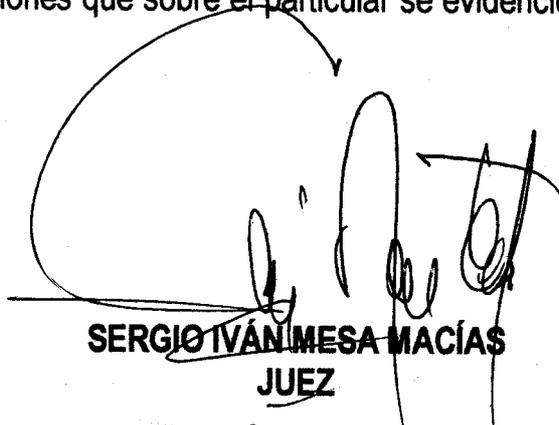
Téngase en cuenta que la audiencia presencial solo se ordena en casos excepcionales debidamente justificados y no se observa que las razones aducidas en el escrito contemplen una imposibilidad absoluta para la realización de la audiencia virtual. Tres razones se aducen para la solicitud, que se analizan, así:

1) Que no se cuenta con tecnología para la celebración de la audiencia. No es de recibo tal argumento pues la aplicación Teams, como las otras existentes en el mercado, si bien no son perfectas, ofrecen una plataforma razonable para la realización de las audiencias. El número de diligencias virtuales que se están celebrando en todas las jurisdicciones y especialidades confirman que sí es posible su realización, pese a algunas dificultades que sobre el particular se presentan.

2) Que al demandante le es imposible absolver el interrogatorio virtual por sus condiciones psicológicas derivadas de su edad. No se observa como razonable el argumento. Si es una persona de edad, justamente hace parte de la población más vulnerable de ser afectado por el Covid-19, y por ende, su traslado al centro de la ciudad, a una sala en la que participarán muchas personas, conllevaría un riesgo innecesario. El apoderado podrá prestar su colaboración para que su representado se encuentre en las mejores condiciones personales y técnicas para absolver el interrogatorio.

3) Hace alusión a la posible manipulación de las respuestas en los interrogatorios y de los testigos, por lo que la presencialidad ofrece mayores garantías. Ciertamente es un riesgo en la virtualidad, pero no es razón suficiente para desecharla. Si así fuera, no se podría realizar ninguna audiencia virtual. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que ello suceda y se entenderá que las partes obrarán de buena fe en su actuación, sin perjuicio de establecer las sanciones que sobre el particular se evidencien si obran contrario a tal postulado.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No.	de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	62
23 SEP. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	